

Quito, D.M., 21 de agosto de 2020

Asunto: Información caso establecimiento "IMPRESEC"

Señor Fausto Guillermo Toapanta Tipan **Propietario del Negocio IMPRESEC** En su Despacho

De mi consideración:

Con oficio N° GADDMQ-DC-ACLG-2020-0435-O de 12 de agosto del 2020 e insistencia realizada con oficio N° GADDMQ-DC-ACLG-2020-0442-O de 19 de agosto del 2020, la Concejala Analia Cecilia Ledesma informó a esta Entidad sobre el oficio s/n de 10 de julio del 2020 suscrito por los Señores Fausto Guillermo Toapanta Tipan, Dueño del Negocio IMPRESEC y el abogado Ernesto Salazar; y solicitó que se de la atención que corresponda a dicha petición.

El oficio al que hace referencia la señora concejala señala lo siguiente:

....Tengo bien informarle que el día 8 de abril del 2020, fuí víctima de una injusticia por parte de miembros de la Agencia Metropolitana de Control, quién es en colaboración con la policía Nacional y de forma injustificada procedieron a elevar "ACTO ADMINISTRATIVO DE INTRODUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR CONFORME EL LIBRO III.6 TÍTULO DEL CAP VI, CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO (LUAE)" contrastando hechos que en verdad no sucedieron. El personal de la Agencia Metropolitana de control, menciona en el Acta que mi negocio IMPRESEC se encontraba abierto al público incumpliendo con el estado de excepción el 8 de abril de 2020. Hecho que carece de veracidad, ya que ese día había acudido a mi negocio para imprimir un trabajo escolar de mi hijo sin atención al público y con la puerta enrollable cerrada, en ese momento fue donde el personal de la Agencia Metropolitana de Control procedió de forma abusiva a abrir la enrollable asumiendo de forma inconcebible que me encontraba laborando. Los hechos anteriormente descritos, lo sustento en grabaciones realizadas por vecinos, donde se verifica que mi negocio se encontraba cerrado y el personal de la policía Nacional es quién abre arbitrariamente. Por lo tanto, al tenor de lo anteriormente expuesto, solicitó respetuosamente a su autoridad, se digne en ayudarme, ya que mediante Resolución Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2020-02393-R, se pretende gravarme por una multa injusta de USD. 2000,00 (DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), valor imposible de cubrir lo debido a mi situación económica como resultado de la Emergencia Sanitaria...".

Al respecto de lo anterior, me permito señalar lo siguiente:



Quito, D.M., 21 de agosto de 2020

Antecedentes:

El Procedimiento Administrativo Sancionador inicia el 08 de abril de 2020, con la notificación del Acto de Inicio en Flagrancia al señor FAUSTO GUILLERMO TOAPANTA TIPAN, propietario del Establecimiento "IMPRESEC", en razón de que en inspección realizada en sitio por los funcionarios de la Agencia Metropolitana de Control señala: "Al momento del operativo de control se constata que el establecimiento Impresec se encuentra abierto al público (imprenta) dentro de estado de emergencia", al cual se anexa fotografías que demuestran el establecimiento abierto, no existe constancia de la Licencia Única de Actividades Económicas (LUAE) emitida por autoridad competente que le autorice ejercer la actividad desarrollada de imprenta; conducta tipificada como infracción administrativa en la Ordenanza N° 001 (Código Municipal) Artículo III.6.61.- "Infracciones y Sanciones.- El administrado incurrirá en infracción cuando: a) El establecimiento realice una actividad económica sin contar con la Licencia Única de Actividades económicas vigente (...)". Cuando las referidas infracciones sean cometidas por el administrado que ejerce actividades económicas de Categoría II, serán sancionados con una multa de cinco RBU a ocho RBU remuneraciones básicas unificadas", y se toma como medida cautelar la clausura del establecimiento en razón de haber desacatado lo dispuesto por la autoridades en cuanto a la emergencia sanitaria, como medida de prevención a la propagación del contagio del virus del COVID-19, se le concede al administrado el término de DIEZ DÍAS para alegar, aportar documentos o solicitar la práctica de diligencias probatorias de ser el caso, a los hechos encontrados en el operativo.

El 19 de abril de 2020 y 08 de julio de 2020 el administrado Fausto Toapanta presenta escritos mediante los cuales solicita la derogatoria del acto administrativo, por cuanto aduce que el negocio se encontraba cerrado, presenta un CD de prueba con un video en el cual se divisa a personas levantando la puerta del establecimiento, sin embargo el mismo no posee fecha ni se divisa que sean funcionarios de la Agencia Metropolitana de Control, solicita copias del expediente, e indica que el sistema para obtener su LUAE se encuentra bloqueado; sin embargo, no presente Licencias de años anteriores, siendo que su actividad la inició el 11 de enero de 2002, por lo que se colige que no su funcionamiento no ha sido regularizado.

Mediante Providencia N° GADDMQ-AMC-DMITZMS-2020-0583-P de 26 de junio de 2020 la funcionaria instructora en la parte pertinente señala que conforme registro fotográfico anexo al acto de inicio de instrucción del procedimiento administrativo sancionador en flagrancia, se verifica que cuando los funcionarios de la Agencia Metropolitana de Control se presentaron en el sitio para realizar la inspección en el cual se solicitan los documentos de regularización del establecimiento se encontraba abierto, y no presentó la Licencia Única de Actividades Económicas (LUAE) que le faculta el ejercicio de la actividad, confiere copias certificadas a costa de peticionario, y remite el procedimiento administrativo a la Dirección de Resolución para que sea resuelto.



Quito, D.M., 21 de agosto de 2020

Con Resolución No. GADDMQ-AMC-DMR-2020-02693-R de fecha 24 de julio de 2020, la Abg. Yadira López, Funcionaria Decisora de la Agencia Metropolitana de Control, en lo principal resuelve: "(...) SEGUNDO: Imponer al declarado responsable de la infracción administrativa Señor/a TOAPANTA TIPAN FAUSTO GUILLERMO con CI/RUC: 1708761240001, REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO "IMPRESEC", la multa de \$2000,00, (DOS MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA 00/100), (5RBU), de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal 001, Artículo III.6.61 para Actividades de Categoría II, que corresponde al monto mínimo aplicable, tomando en cuenta el principio de proporcionalidad, conforme lo dispone el Código Orgánico Administrativo en su Artículo 16.- (...) CUARTO: Recordar a la parte administrada su obligación de cumplir la normativa metropolitana vigente en el Distrito Metropolitano de Quito.- QUINTO: Mantener la medida cautelar de sello de clausura No. DMO-26-TUR-0512, hasta que se cumpla la presente Resolución y se presente la LUAE que le autorice el ejercicio de la actividad económica encontrada.- SEXTO: En caso de reincidencia a la infracción de las disposiciones de esta normativa será sancionará con el doble de la multa establecida, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo. III.6.61.-SEPTIMO: Se le previene al administrado/a que en caso de interponer algún recurso administrativo tendrá que sujetarse a lo que dispone el Art.219, del Código Orgánico Administrativo (COA)"

Base Legal:

Constitución de la República del Ecuador

"Artículo 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...)

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades

Artículo 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos u obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y derechos de las partes. (...)

El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
- b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
- c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones (...)



Quito, D.M., 21 de agosto de 2020

Artículo 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respecto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas claras, públicas y aplicadas por las Autoridades Competentes. (...)

Artículo 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley:

1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)

Artículo 169.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades. (...)

Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Artículo 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón." (Subrayados añadidos al texto)

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)

"Artículo 84.- (...) o) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial metropolitana con el objeto de precautelar el desarrollo ordenado de las mismas".

Código Orgánico Administrativo (COA)

"Artículo 16.- Principio de proporcionalidad. Las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico.



Quito, D.M., 21 de agosto de 2020

Artículo 17.- Principio de buena fe.- Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Artículo 26.- Principio de corresponsabilidad y complementariedad.- Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y <u>el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.</u> (...)

Artículo 189.- Medidas cautelares.- El órgano competente, cuando la ley lo permita, de oficio o a petición de la persona interesada, podrá ordenar medidas cautelares, pudiéndose adoptar las siguientes: (...)

- 4. Clausura de establecimientos.
- 5. Suspensión de la actividad.

Artículo 256.- Prueba. En el procedimiento administrativo sancionador la carga de la prueba corresponde a la administración pública, salvo en lo que respecta a los eximentes de responsabilidad. (...)

Los hechos constatados por servidores públicos y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tienen valor probatorio independientemente de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los inculpados. Igual valor probatorio tienen las actuaciones de los sujetos a los que la administración pública les haya encomendado tareas de colaboración en el ámbito de la inspección, auditoría, revisión o averiguación, aunque no constituyan documentos públicos de conformidad con la ley.

(Subrayados añadidos al texto)

Ordenanza Metropolitana N° 001 (Código Municipal)

Título V, De la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de las Actividades Económicas – LUAE, Capítulo I, Naturaleza y Alcance de la LUAE:

"Art. III.6.23.- Acto administrativo de autorización.- La LUAE es el acto administrativo único con el que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito autoriza el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento ubicado en la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito (...)

Artículo III.6.29.- Administrados obligados a obtener la LUAE y excepciones.- (...) 2. "Sin



Quito, D.M., 21 de agosto de 2020

perjuicio de la excepción prevista en el numeral 1 de este artículo, toda persona natural o jurídica está obligada a adecuar sus actividades económicas y establecimientos al ordenamiento jurídico metropolitano y a la zonificación, con atención a las excepciones vigentes dentro de la normativa municipal; y, especialmente a las normas administrativas y reglas técnicas que garanticen la seguridad de las personas, bienes y el ambiente, y a coadyuvar con sus actuaciones al orden público y la convivencia ciudadana. (...)

Artículo III.6.61.- Infracciones y Sanciones.- El administrado incurrirá en infracción cuando: a) El establecimiento realice una actividad económica sin contar con la Licencia Única de Actividades económicas vigente. (...) Cuando las referidas infracciones sean cometidas por el administrado que ejerce actividades económicas de Categoría II, serán sancionadas con una multa que va de CINCO remuneraciones básicas unificadas (RBU) a OCHO remuneraciones básicas unificadas

Resolución N° A-020, de 12 de marzo de 2020, suscrita por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito que establece: "Art. 1: Declarar el estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del COVID-19; como pandemia por la Organización Mundial de la Salud y, de la emergencia sanitaria nacional decretada por el Presidente Nacional de la República. En consecuencia, se dispone a los órganos y entidades de Gobierno Autónomo Descentralización del Distrito Metropolitano de Quito, dentro de sus competencias, con la celeridad que se requiere: I. Adopten las medidas necesarias tendientes a mitigar los actuales riesgos sanitarios, bajo los protocolos y directrices que emita el órgano rector en materia de salud a nivel nacional"; y, "II. Implementar las acciones y procedimientos necesarios para mantener, en condiciones de normalidad siempre que se posible, la provisión de los servicios a cargo de la municipalidad y de las empresas públicas metropolitanas".

CONCLUSIÓN:

Conforme lo sustanciado en el Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado en contra del FAUSTO GUILLERMO TOAPANTA TIPAN, propietario del Establecimiento "IMPRESEC", mediante prueba aportada se determina que en el momento de la inspección los funcionarios de la Agencia Metropolitana de Control verificaron que el establecimiento se encontraba abierto al público, y en el momento de solicitar la respectiva Licencia Única de Actividades Económicas (LUAE) no había sido obtenida oportunamente, es decir, previamente a ejercer la actividad económica, lo cual evidencia que se encontraba en funcionamiento sin regularización metropolitana, en perjuicio de los intereses del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; adicionalmente de haber incumplido la normativa expedida por la Autoridad Nacional y Metropolitana en razón de la emergencia sanitaria en la que se declara: "(...) el estado de emergencia sanitaria en todo el país por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, con el fin de impedir la propagación del COVID-19", motivo por el cual se toma la medida cautelar prevista en el Código Orgánico Administrativo (COA).



Quito, D.M., 21 de agosto de 2020

Conforme el procedimiento establecido en la normativa jurídica vigente, se ha concedido al administrado el tiempo y los medios previstos, para la presentación de las pruebas que justifiquen la infracción imputada; no obstante, no se ha justificado hasta la presente fecha el incumplimiento con la presentación de la autorización metropolitana LUAE correspondiente para el ejercicio de la actividad desarrollada. Cabe indicar además, que conforme lo prevé la normativa, el administrado dentro del tiempo estipulado puede interponer los recursos administrativos a los que se crea asistido; así como, acogerse al convenio de facilidades de pago.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Estefanía Cristina Grunauer Reinoso SUPERVISORA METROPOLITANA

Referencias:

- GADDMQ-DC-ACLG-2020-0442-O

Anexos:

- 225-2020_2020_08_21_03_01_08_102.pdf

Copia:

Señora Magíster Analía Cecilia Ledesma García **Concejala Metropolitana**

Señora Abogada Damaris Priscila Ortiz Pasuy Secretaria General del Concejo (E)

Señora Abogada

Patricia Alexandra Gavilanes Arias

Director Metropolitano de Resolución, Subrogante

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Patricia Alexandra Gavilanes Arias	paga	AMC-DMR	2020-08-21	
Revisado por: Diego Francisco Chiriboga Mena	dc	AMC-SMC	2020-08-21	
Aprobado por: Estefanía Cristina Grunauer Reinoso	ecgr	AMC-SMC	2020-08-21	



Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2020-0976-O Quito, D.M., 21 de agosto de 2020